Medio ambiente, situación en Chile

Preocupación por el medio ambiente en Chile.

Ley 3.133 de 1916
"Neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales" Manejo de residuos líquidos con substancias nocivas a la bebida o al riego

DFL 725/68 de 1931 modificado en 1967 Código Sanitario, rige todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República

Norma de Calidad del Aire en junio de 1978 (Resolución Nº 1.215 del Servicio Nacional de Salud), la cual se estableció el 2002 como Norma Primaria basada en los daños de los contaminantes CO, PTS, O3, SO2, NO2 sobre la salud de la población.

Norma Chilena Primaria de Calidad del Aire				
Grasas y partículas	1 hora	8 horas	24 horas	1 año
Monóxido de carbono	40.000	10.000	-	-
Dióxido de azufre	-	-	365	80
Ozono	160	-	-	-
Dióxido de nitrógeno	-	-	-	100
Partículas Totales en Suspención (PTS)	-	-	260	-
Fracción inhalable (PM 10)	-	-	150	-

Fuente: Delegado de Gobierno en el Servicio Nacional de Salud. 1978. Resolución Nº1.215

Ley 18.164 de 1982 . Regula la manipulación de productos químicos

Ley 18.362 de 1984. El Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE)

LEY DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE

14 de septiembre de 1992 se inició en el Congreso Nacional la tramitación del proyecto sobre **Ley de Bases del Medio Ambiente**.

Regula el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

No pretende cubrir todas las materias que se relacionan con el medio ambiente (requieren leyes especiales).
Se trata, en consecuencia, de una ley de bases generales, que establece un marco dentro del cual se de un proceso ordenador de la normativa ambiental existente y futuro.

Los objetivos específicos de ley se pueden expresar de la siguiente manera:

•Crear la institucionalidad que permita, a nivel nacional, solucionar los problemas ambientales existentes y evitar la generación de otros nuevos.

•Crear los instrumentos para una eficiente gestión, de modo de dar una adecuada protección ambiental y servir de orientación a la misma normativa vigente en la materia y a la futura legislación y reglamentación que se dicte.

•Disponer de un cuerpo legal general al cual se pueda referir toda la normativa ambiental.

•Incorporar la regulación ambiental al desarrollo del país, con el fin de evitar el deterioro ambiental y de asegurar una economía sustentable.

•Establecer criterios para la definición de objetivos de calidad ambiental, y regular los procedimientos para medir los impactos ambientales en las decisiones sobre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental.

CONAMA

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Organismo gubernamental cuyo objetivo responde a actuar como un servicio de consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el medio ambiente.

Debe proponer al Presidente de la República, políticas para la gestión ambiental e informar sobre el cumplimiento de la legislación vigente, además es el órgano encargado de:

•Educación.

•Financiar proyectos o actividades destinados a la protección, reparación, preservación o conservación del patrimonio ambiental (Fondo de Protección Ambiental).

•Administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA

http://www.e-seia.cl/

Organigrama CONAMA

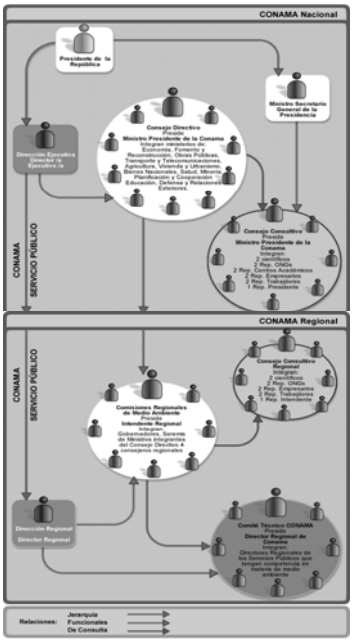

Sobre este esquema, CONAMA y COREMAS coordinan el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA).

Cuentan con la activa participación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, así como de la **ciudadanía**.

Promueve la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales a través de ofrecer el acceso a información sobre diferentes temáticas ambientales. **Sistema Nacional de Información Ambiental**, SINIA.

GOBIERNO DE CHILE CONAMA — SEIA Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

El SEIA corresponde al conjunto de procedimientos que tienen por objeto identificar y evaluar los impactos ambientales que un determinado proyecto o actividad generará o presentará; permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezca los impactos positivos.

El objetivo específico de la Evaluación de Impacto Ambiental, que se aplica tanto a proyectos o actividades del sector público como privado, es asegurar que el desarrollo de sus actividades sean sustentables desde el punto de vista del medio ambiente.

¿Quienes deben someterse a este procedimiento (artículos 10 a 12)**.?**

Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Existen dos caminos de ingreso al SEIA

Nivel de impacto

Declaración de impacto (DIA) Estudio de evaluación de impacto (EIA)

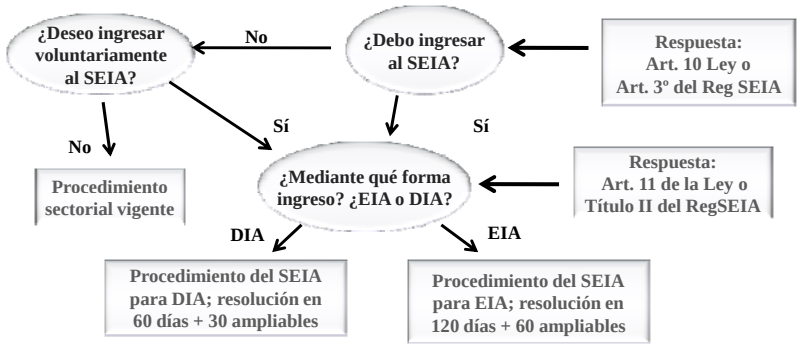

Criterios de distinción para DIA o EIA

- Localización próxima a población, recursos y/o áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- Riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos a eliminar.
- Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluido el suelo agua y aire.
- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.
- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general los pertenecientes al patrimonio cultural.

Estudio de impacto ambiental

• Documento que describe detalladamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación.

• Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental

• y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;

Estructura de análisis para el desarrollo de un EIA

El proceso de identificación y evaluación de impactos ambientales, se lograr a través del análisis en **conjunto** de los componentes estructurales de los ecosistemas (medio físico-biótico) y el medio socio-económico del sistema ambiental que va a ser sometido a la influencia del proyecto.

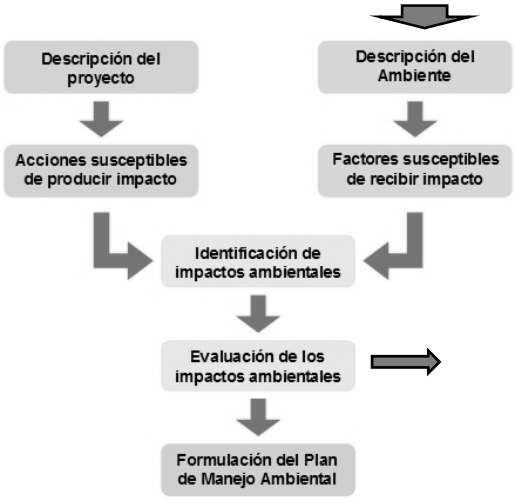

Identificación de impacto ambiental

La alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada

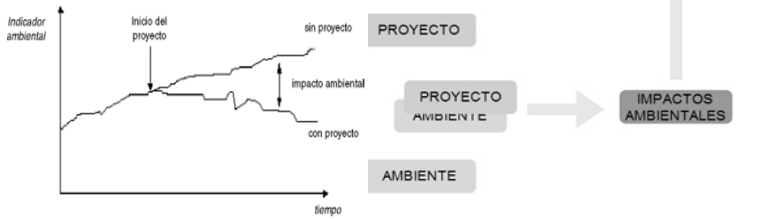

IDENTIFICACIÓN DE IA	
IMPACTO	VALOR
IA1	V1
IA2	V2
⋮	⋮
IAn	Vn

MEDIDA DE MANEO AMBIENTAL	
IMPACTO	MEDIDA
IA1	Medida 1
IA2	Medida 2
⋮	⋮
IAn	Medida n

Requiere el conocimiento de las condiciones ambientales previas al proyecto

Matriz de identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

COMPONENTES AMBIENTALES	ACTIVIDADES				IMPACTOS	CRITERIOS DE EVALUACION DE IMPACTOS									
	Movimiento de tierra (1)	Montaje de la obra (2)	Recepción y trituración de mineral (3)	Rehabilitación (4)		Naturaleza	Magnitud	Importancia	Certeza	Tipo	Reversibilidad	Duración	Tiempo en aparecer	Considerado en Proyecto	**Ponderación**
(A) **AIRE.**	X	X	X		Aumento de las emisiones de ruido.	(-)	2	2	C	A	1	2	C	N	7
	X	X	X		Disminución de las emisiones de polvo y ruido.	(-)	1	1	C	Pr	1	2	C	N	4
				X	Aumento de las emisiones de polvo.	(+)	2	2	C	Pr	2	4	M	N	10
(B) **AGUA.**	X	X			Disminución de los sólidos en suspensión y metales pesados.	(-)	2	2	C	A	1	1	C	N	6
			X	X	Aumento de los sólidos en suspensión y metales pesados.	(+)	2	2	C	Pr	2	4	M	N	10
(C) **SUELOS.**	X	X			Disminución de la erosión.	(-)	2	2	C	Pr	1	1	C	N	6
			X	X	Aumento de la erosión.	(+)	2	2	C	Pr	2	4	M	N	10
(D) **SOCIO-ECONÓMICOS**	X	X			Incremento de los riesgos.	(-)	2	1	C	Pr	1	1	C	N	4
	X	X		X	Afectaciones a los trabajadores de planta por aumento de los niveles de ruido y polvo.	(-)	1	1	C	A	1	1	C	N	4
			X		Posibles afectaciones a los operadores de la instalación por presencia de ruido y polvo.	(-)	1	1	C	Pr	1	2	C	S	4
			X	X	Retorno a las condiciones normales de ruido y polvo de los trabajadores de planta.	(+)	1	2	C	Pr	2	2			10

Anexo Nº 3.- Criterios de evaluación de los impactos ambientales

	Denominación o significado del criterio	Valor	Clasificación	Impacto
(CI)	**A. Carácter del impacto.**			
	Se refiere al efecto beneficioso (+) o perjudicial (-) de las diferentes acciones que van a incidir sobre los factores considerados.	**(+)**	Positivo.	
		(–)	Negativo.	
		(X)	Previsto.	Pero difícil de calificar sin estudios detallados, que reflejarán efectos cambiantes difíciles de predecir o efectos asociados a circunstancias externas al proyecto, cuya naturaleza (beneficiosa o perjudicial) no puede precisarse sin un estudio global de las mismas.
(I)	**B. Intensidad del impacto.**			
	(Grado de afectación) Representa la cuantía o el grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito especifico en que actúa.	**(1)**	Baja.	Afectación mínima.
		(2)	Media.	
		(4)	Alta.	
		(8)	Muy alta.	
		(12)	Total	Destrucción casi total del factor.

Los impactos se van identificando al examinar detalladamente la compleja interacción entre las acciones del proyecto y los componentes del medio (factores ambientales), así como, la tecnología a emplear en la ejecución del proyecto.

En función del impacto estimado se pueden tomar las siguientes medidas

Preventiva (P)

Conjunto de actividades o disposiciones anticipadas, para suprimir o eliminar los impactos negativos que pudieran causarse hacia un determinado recurso o atributo ambiental.

Mitigación (M)

Conjunto de acciones propuestas para reducir o atenuar los impactos ambientales negativos.

Compensación (C)

Conjunto de acciones que compensan los impactos ambientales negativos, de ser posible con medidas de restauración o con acciones de la misma naturaleza (*p. ej.* reforestación, creación de zonas verdes, compensaciones por contaminación, etc.).

Declaración ambiental

Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

-**Declaración jurada** en la que se expresa que el proyecto cumple con la legislación ambiental vigente, acompañada por los antecedentes correspondientes y que justifiquen que éste no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto.

- **Deberán contener**, a lo menos, la indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata, y la descripción del proyecto o actividad que se pretende realizar o de las modificaciones que se le introducirán.

Procedimiento que deben seguir (DIA o EIA)

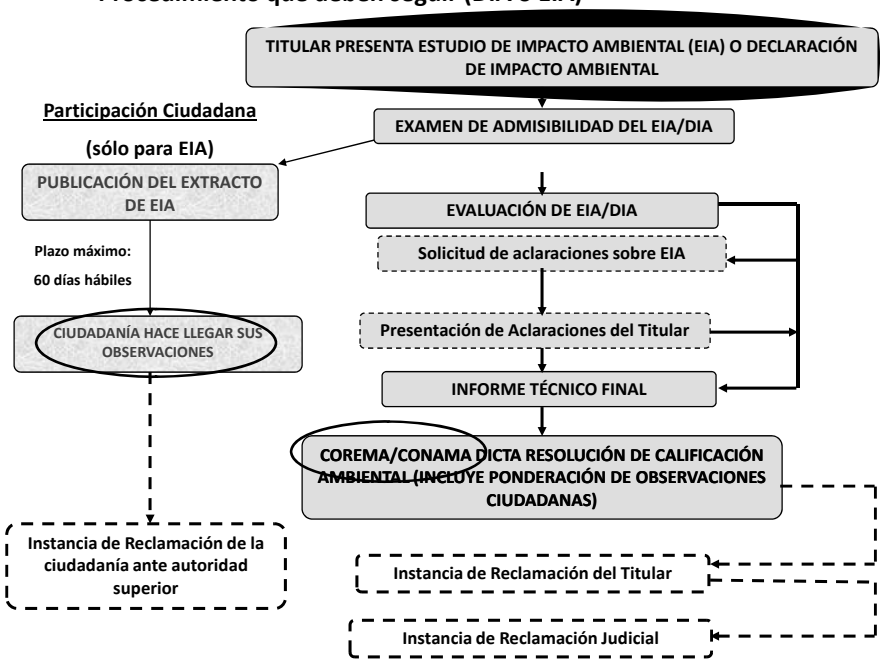

Participación de la Comunidad en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

- **El Párrafo 3º del Título II de la ley 19.300, establece la participación de la comunidad en el SEIA.**

- **EIA, establece la obligación de informar a la ciudadanía, publicar un extracto del EIA y las personas u organizaciones ciudadanas podrán formular observaciones al EIA, que la COREMA debe ponderar en la Resolución.**

- **¿Cuál es nuestra responsabilidad como ciudadanos?**
- **¿Cuál es la responsabilidad de los profesionales de la Salud?**
- **¿Que podemos hacer?**